



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.592.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 07135-1 y la Ley Nacional N° 24.573, la Ley Provincial N° 13.151, el aumento en los conflictos vecinales y la necesidad de encontrar nuevas formas de resolución de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que, vivimos en una sociedad en constantes cambios, y el gobierno local tiene el deber de adaptarse a las nuevas necesidades de la ciudadanía;

Que, de hecho, una parte significativa de la ciudadanía ha empezado ya a implicarse en la gestión de la convivencia diaria, y pide ser participe de la detección de sus necesidades, pero también de la elaboración de mecanismos para corregirla;

Que, desde los gobiernos municipales debemos romper el distanciamiento que en muchas ocasiones se ha producido entre ciudadanía y administración (por sistemas y mecanismos que ya no dan solución), y facilitar la corresponsabilización en la gestión de la convivencia;

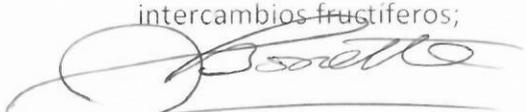
Que, evaluando diferentes alternativas considero de vital importancia poner en marcha dentro del sistema municipal la institución de la MEDIACIÓN, que significaría el acercamiento de las partes y el ente municipal, con el fin de lograr una solución en forma personal a cada problema que se presente, con la regla básica de que ambas partes ganen. Sobre todo se logrará preservar la buena relación y comunicación, que hará una sociedad más satisfecha con quienes la gobiernan.

Que, considero fundamental para la puesta en marcha de un "**SERVICIO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN**", una adecuada interrelación y coordinación de las diversas áreas y servicios del municipio.

Que, guiado por experiencias similares realizadas en otras ciudades, y analizando los exitosos resultados obtenidos, considero que sería de mucha relevancia su aplicación en nuestra ciudad. En numerosos e importantes municipios del país ya se ha implementado, obteniendo resultados alentadores, destacando la rapidez y el alto grado de resolución alcanzada frente a las cuestiones planteadas por los vecinos, siendo en general más del 50% de los casos resueltos en un tiempo breve.

Que, en este contexto, la "**mediación municipal**" aparece como una nueva vía que permite esa corresponsabilización de la ciudadanía en todo lo relativo a sus conflictos convivenciales: tanto en su detección como en la resolución. Y lo es, en un momento en el que la conflictividad en los municipios es creciente, derivada de problemas entre vecinos o entre vecinos y el Municipio.

Que, entiendo al conflicto no como un peligro, sino que estoy convencido de que tiene una función social positiva, que permite el desarrollo de intercambios fructíferos;


ST. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Que, la Mediación es un proceso de comunicación entre dos o más partes que intentan una mutua satisfacción, acortando el tiempo y logrando la resolución del conflicto en la mayoría de los casos;

Que, se trata de una herramienta que favorece en forma rápida la resolución de problemas de convivencia urbana, tales como: ruidos molestos, ladridos de perros, problemas con raíces de árboles, alarmas de autos activadas, olores nauseabundos, problemas con mascotas, quema de basuras, conflictos barriales, y todos los demás conflictos que hacen estrictamente a la convivencia vecinal y comunitaria en la ciudad;

Que, es un servicio confidencial que se ofrece a los vecinos que se enfrentan en un conflicto de convivencia vecinal y comunitario y están interesados en resolverlo a través del diálogo. Se trata de un procedimiento voluntario, rápido y poco estructurado, con la asistencia de un tercero neutral que actúa como mediador y conduce el proceso de la comunicación, se intenta que los propios interesados puedan lograr acuerdos mutuamente satisfactorios.

Que, a partir de opciones y propuestas sugeridas por los propios interesados, se logran convenios que tienen el alcance de acuerdos privados;

Que, la implementación del procedimiento de Mediación para la resolución de conflictos en el ámbito municipal, debe realizarse sobre la base de los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad e informalidad;

Que, el proceso de mediación pretende crear un espacio institucionalizado para resolver conflictos comunitarios;

Que, esta iniciativa busca promover, dentro del ámbito municipal y en la comunidad, formas constructivas y pacíficas para la prevención, gestión y resolución de los conflictos entre personas, grupos e instituciones, y también entre éstas con el ente municipal.

Que, es sumamente necesaria la evaluación continua del sistema para ir adecuando el servicio a las necesidades reales de la comunidad;

Que, los casos sometidos a tales procedimientos deben estar referidos a conflictos originados en las relaciones vecinales y/o comunitarias y no deberá encontrarse involucrado el orden público.

Que, los objetivos fundamentales de implementar esta área de Mediación municipal son: coadyuvar a una mayor rapidez y economía de los procesos administrativos municipales; articular políticas preventivas de resolución de conflictos; trabajar en forma coordinada con las áreas involucradas en la atención de reclamos y denuncias en el ámbito urbano; prestar un servicio integral y eficiente de asistencia al ciudadano en la resolución pacífica de sus problemas comunitarios y/o vecinales.

Que, como ventajas principales de este sistema de mediación vecinal y comunitaria, puedo decir que brinda la posibilidad de acordar soluciones a los conflictos vecinales y comunitarios muchas veces imposibles de lograr en otro ámbito; se trata de un procedimiento económico y rápido que contempla las

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

posibilidades de las partes de ser protagonistas; el proceso tiene como finalidad restaurar las relaciones y los canales de comunicación, con la posibilidad de un acuerdo sustentable en el tiempo;

Que, hay algunas problemáticas que la mediación no puede tratar tales como delitos, divorcios o cuestiones de dinero, como contratos incumplidos o expensas impagas, ya que de estas situaciones se debe ocupar el servicio de mediación que brinda el Ministerio de Justicia de la Provincia de Santa Fe, y/o mediadores privados por tratarse de temas que involucran el ámbito privado de las personas.

Que, acudir a la mediación no es obligatorio, se trata de una cuestión de **BUENA VOLUNTAD**, aunque siempre queda abierta la posibilidad de iniciar luego una demanda judicial;

Que, considero que siempre la mejor manera de resolver un problema es con el **DIÁLOGO**;

Que, apuesto a que los vecinos usen el servicio de mediación municipal como una forma de lograr buenos acuerdos, y sobre todo cumplimentar las reglas básicas de una ciudad.

Que, la implementación de este sistema sin lugar a dudas permitirá fortalecer la democracia local, mejorar la convivencia en los municipios y aumentar la corresponsabilización y el trabajo conjunto entre ciudadanos y responsables municipales.

Que, la resolución amigable de los conflictos permite que transitemos el camino hacia una comunidad organizada.

Que, sin lugar a dudas el objetivo final es reemplazar la burocracia de los papeles por una solución rápida, eficaz, y participativa para todos los vecinos de nuestra ciudad basado principalmente en el diálogo.

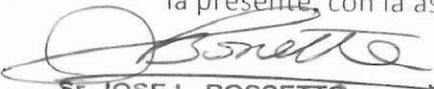
Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Se establece la "**Mediación Comunitaria y/o Vecinal Municipal**" en el ámbito de la Municipalidad de Rafaela.-

Art. 2º) Se crea el "**Área de Mediación Municipal**" dependiente del área de Fiscalía Municipal.-

Art. 3º) La Mediación Municipal es aplicable a toda materia susceptible de acuerdo de partes en aquellos conflictos de carácter estrictamente vecinal, ambiental o comunitario que, voluntariamente los interesados sometan al proceso regulado en la presente, con la asistencia de un tercero neutral llamado "mediador".-


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 4º) El procedimiento de la Mediación Municipal es de carácter voluntario, confidencial, y extrajudicial. -

Art. 5º) El trámite de mediación Municipal tiene un costo de sellado para el inicio del trámite.-

Art. 6º) No es aplicable la mediación Municipal en los siguientes casos:

- a) Causas penales;
- b) Todas las cuestiones de Derecho de Familia;
- c) Cuestiones donde estén involucradas personas con discapacidad mental y menores de edad;
- d) Sucesorios;
- e) Asuntos laborales y contractuales;
- f) En general en todas aquellas cuestiones donde esté involucrado el **orden público**.-

Art. 7º) La mediación municipal sólo puede ser solicitada cuando no se hayan iniciado acciones judiciales.-

Art. 8º) El acuerdo sólo tiene efectos entre las partes y no puede utilizarse como medio de prueba en caso de existencia de un proceso judicial posterior.-

Art. 9º) CONFIDENCIALIDAD: La confidencialidad de todas las actuaciones implica que nada de lo que se diga o acuerde durante las reuniones conjuntas o privadas puede ser revelado, salvo acuerdo de los participantes.-

Art. 10º) Las partes deben firmar un acuerdo de confidencialidad, el que debe ser suscripto, además de por las partes, por todas aquellas personas que hayan presenciado o intervenido en la mediación.-

Art. 11º) El mediador queda liberado del deber de confidencialidad cuando tuviera conocimiento de la comisión de un delito.-

Art. 12º) FUNCIONES DEL ÁREA: Son funciones propias del **Área de Mediación Municipal:**

1. Prestar el servicio de mediación a personas físicas o jurídicas interesadas por presentación espontánea; por derivación de los agentes territoriales de los diferentes barrios de la ciudad; y por derivación de todas las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante de la ciudad.

2. Difundir los beneficios de la mediación, como mecanismo eficaz de resolución de conflictos en la comunidad.

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

3. Organizar encuentros, jornadas, cursos o seminarios para la continua capacitación de los mediadores.
4. Llevar el registro de Mediadores Municipales, el que contendrá los datos personales, la capacitación inicial y la actualización permanente.
5. Llevar el "Registro Único sobre Mediaciones Municipales" realizadas en el ámbito municipal, con fines estadísticos.-

Art. 13º) La Municipalidad de Rafaela, debe facilitar un espacio físico adaptado a las necesidades de la mediación, independiente del Palacio Municipal, a los fines del funcionamiento de dicha área, y/o acordar con centros de mediación habilitados.-

Art. 14º) Los mediadores tienen que tener título habilitante y estar capacitados y entrenados en el uso de técnicas de mediación. Dicha capacitación debe estar acreditada por una institución reconocida en la materia, o por la misma Área de Mediación Municipal.-

Art. 15º) Los mediadores tienen que tener título habilitante y estar capacitados y entrenados en el uso de técnicas de mediación. Dicha capacitación debe estar acreditada por una institución reconocida en la materia, o por la misma Área de Mediación Municipal.-

Art. 16º) Los mediadores municipales deben realizar periódicamente cursos o jornadas de capacitación al respecto, caso contrario deben ser excluidos del registro. La capacitación en todos los casos es gratuita para los mediadores inscriptos en el registro municipal.-

Art. 17º) La capacitación debe estar a cargo del Área de Mediación Municipal, quien puede hacerlo por sí o a través de la firma de convenios con Universidades, o Colegios de Profesionales de la ciudad.-

Art. 18º) Los mediadores que se encuentren inscriptos en el Registro Municipal reciben como retribución a sus tareas el monto que el Departamento Ejecutivo Municipal determine en la correspondiente reglamentación, según la partida que se destine para tal fin.-

Art. 19º) DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN: La solicitud de mediación se realiza a través de la confección del formulario de solicitud respectivo, en donde debe constar, además de los datos personales de ambas partes, una breve determinación de la naturaleza del conflicto.-

Art. 20º) Cuando la mediación municipal sea solicitada por una sola de las partes, el mediador tiene que notificar a la otra parte por cualquier medio fehaciente,

Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

haciéndole saber las características del proceso de mediación y su rol como mediador.-

Art. 21º) En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de haber sido recepcionada la petición o de haber sido notificadas fehacientemente las partes, se fija fecha de sesión en la que deberán comparecer las partes.-

Art. 22º) En caso de incomparencia de alguna de las partes, el mediador puede fijar una segunda sesión en el mismo plazo. En caso de que alguna de las partes no asista se tiene por fracasado el proceso de mediación municipal.-

Art. 23º) Los mediadores pueden convocar a aquellas personas que se hallen relacionadas con el conflicto y su posible solución, y consultar a aquellos "auxiliares técnicos" que sean necesarios para el caso.-

Art. 24º) El mediador debe ser neutral, cuidando de no favorecer con su conducta a algunos de los participantes, ni puede tener interés en el contenido del acuerdo, debiendo excusarse en caso contrario.-

Art. 25º) El mediador puede dar por finalizada la instancia de mediación, cuando considere que es imposible la obtención de un acuerdo satisfactorio para ambas partes o cuando lo considere necesario.-

Art. 26º) El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acuerdo final en el que consten las condiciones o compromisos a los que se arribaron, pudiendo homologarse tal acuerdo a solicitud de parte. El acuerdo debe estar refrendado por las firmas del mediador y de las partes. De no llegarse a un acuerdo, se labra un acta, cuya copia se entrega a las partes y en la que se deja constancia del resultado.-

Art. 27º) Para cada procedimiento de mediación se debe confeccionar un **legajo** que contenga la siguiente documentación:

- a- Formulario de solicitud,
- b- Convenio de confidencialidad firmado por las partes y el mediador.
- c- Constancia de las notificaciones practicadas.
- d- Las actas de cada reunión y de la reunión final, exista o no acuerdo.
- e- Los acuerdos parciales o finales firmados, si los hubiere.
- f- Constancia sobre el seguimiento y grado de cumplimiento de los acuerdos.-

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 28°) En ningún caso el mediador puede asistir profesionalmente a las partes después de la mediación sobre el caso en que hubiera intervenido. En caso de que lo haya asesorado con anterioridad, debe excusarse.-

Art. 29°) Si el Área de Mediación cuenta en el registro municipal con más de un mediador inscripto, se debe designar por sorteo el mediador para cada caso de mediación municipal.-

Art. 30°) Cualquier incumplimiento por parte del mediador, de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, da lugar a una inmediata baja del registro de mediadores.-

Art. 31°) Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a que reglamente la presente normativa en todo lo que sea menester.-

Art. 32°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del//
CONCEJO MUNICIPAL DE//
RAFAELA, a los veintitrés ///
días del mes de mayo de dos mil
trece.-----


Sr. JOSE L. ROSSETTO

SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Sr. FELIX BAUDUCCO
VICE-PRESIDENTE 1°
Concejo Municipal de Rafaela